

Artículo 7.º

El Gobierno de la República de Tunecia declara exentos:

1) A los expertos, personal docente y técnicos españoles durante todo el tiempo que realicen actividades incluidas en el presente Acuerdo, de impuestos y otras cargas fiscales, sobre los honorarios, emolumentos y otras percepciones que no correspondan abonar a la República tunecina y que se hagan efectivos fuera de Tunecia.

2) En la primera instalación, las importaciones de mobiliario y efectos personales pertenecientes a los expertos, personal docente y técnicos señalados en el párrafo anterior, y a los familiares dependientes de éstos.

3) Los mismos bienes, con ocasión de la salida definitiva de los expertos, personal docente y técnicos, señalados en el párrafo 1) del presente artículo, y a los familiares de éstos, de los derechos de exportación y otras cargas fiscales.

4) Los bienes y enseres entregados por el Gobierno español en el marco del presente Acuerdo, de las tasas de importación y de otras cargas fiscales.

Artículo 8.º

El Gobierno tunecino se compromete a conceder a los expertos, personal docente y técnicos españoles, seleccionados en el marco del presente Convenio, todas las facilidades necesarias para transferir a España una parte adecuada de sus remuneraciones.

Artículo 9.º

Para asegurar la mejor aplicación del presente Acuerdo, ambos Gobiernos deciden la creación de una Comisión Mixta de Cooperación, que estará compuesta por representantes del Gobierno español y representantes de la República de Tunecia.

La Comisión Mixta, que se reunirá por lo menos una vez al año, tendrá la misión, por una parte, de estudiar y establecer los programas de cooperación técnica y, por otra, estudiar y proponer a la aprobación de las Partes Contratantes las medidas que estime oportunas para la aplicación del presente Convenio.

Artículo 10

El presente Acuerdo entrará en vigor el día del intercambio de los Instrumentos de Ratificación entre las Altas Partes Contratantes. Tendrá una vigencia de cinco años, a cuyo término será prorrogado, de año en año, de no ser que una de las Partes Contratantes lo denuncie con un preaviso de tres meses.

En caso de denuncia, la situación de que disfruten los expertos, personal docente y técnicos se mantendrá hasta fines del año en curso. Los beneficiarios de becas de estudio y períodos de prácticas continuarán, caso de aprobar los exámenes correspondientes, beneficiándose de las disposiciones del presente Convenio hasta la terminación normal del ciclo de estudios o formación para el que haya sido concedida la beca.

Ambas Partes llegarán a un acuerdo sobre la terminación de los proyectos iniciados en virtud del presente Convenio.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado y sellado el presente Acuerdo.

Hecho en Madrid, en doble ejemplar, en lenguas española y francesa, que hacen igualmente fe, el día 14 de junio de 1966.

Por el Gobierno español,
Germán Burriel

Por el Gobierno tunecino,
Mohamed Habib Gherab

Por tanto, habiendo visto y examinado los diez artículos que constituyen dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar en nombre de España y de sus Plazas y Provincias Africanas cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1967.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

El Canje de los Instrumentos de Ratificación se verificó en Túnez el día 20 de diciembre de 1967, y el Acuerdo entró en vigor en esa misma fecha.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 88/1968, de 18 de enero, de reorganización del Ministerio de Trabajo.

El Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, «sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para la reducción del gasto público», suprime determinados Organismos pertenecientes a este Departamento y en sus artículos catorce y quince establece las normas para la integración en las Subsecretarías y Secretarías Generales Técnicas de los servicios generales. Por otra parte, el artículo veintidós reduce los niveles orgánicos que pueden existir en la Administración Civil del Estado.

La integración de las funciones de los organismos suprimidos y el cumplimiento de los citados preceptos generales hacen necesaria la adaptación de la organización de los distintos Departamentos a lo que dispone el Decreto de reorganización, por lo que la disposición transitoria segunda establece que «la Presidencia del Gobierno, antes del treinta y uno de diciembre del presente año, a propuesta de los Ministerios interesados, y previo informe del Ministerio de Hacienda, elevará al Gobierno los correspondientes proyectos de Decretos de reorganización de las Direcciones Generales, Centros directivos y Organismos, de acuerdo con los preceptos del presente Decreto».

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Trabajo y de la Presidencia del Gobierno, con el informe del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Trabajo, bajo la superior dirección del titular del Departamento, tendrá para el ejercicio de las funciones que le están encomendadas la siguiente estructura orgánica.

I. Administración Central.

Uno. Subsecretaría.
Dos. Secretaría General Técnica.
Tres. Dirección General de Trabajo.
Cuatro. Dirección General de Previsión.
Cinco. Dirección General de Jurisdicción del Trabajo.
Seis. Dirección General de Promoción Social.

II. Administración Provincial.

Como Organismos delegados de la Administración Central del Departamento existirá en cada provincia del territorio nacional y en las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla una Delegación Provincial del Ministerio al frente de la cual figurará un Delegado provincial.

Artículo segundo.—La Subsecretaría del Departamento se estructurará de la forma siguiente:

Uno. Oficialía Mayor, con categoría de Subdirección General.
Uno.Uno. Sección de Asuntos Generales, que se compone de los siguientes Negociados.

— Régimen Interior.
— Relaciones con otros Organismos.
— Recompensas y Protocolo.
— Registro General.
— Conservación.

Uno.Dos. Sección de Personal, integrada por los Negociados de:

— Cuerpos Generales.
— Cuerpos Especiales.
— Retribución de Personal.
— Personal Contratado y Laboral.
— Seguridad Social y Relaciones con la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo.

Uno.Tres. Sección de Gestión Económica, estructurada en los Negociados de:

— Compras y Suministros, en el que estará radicada la Junta de Adquisiciones del Departamento.
— Presupuestos y Gestión Económica, en el que estará radicada la Junta de Retribuciones y Tasas del Ministerio.
— Habilitación.
— Almacén y distribución del material.
— Contabilidad.

Uno.Cuatro. Dependiendo directamente de la Oficialía Mayor existen los Negociados de:

- Ordenación y Gestión.
- Clasificación de Puestos.

Dos. Inspección General de Servicios, con categoría de Subdirección General, en la que se integrará una Secretaría con nivel de Sección y de la que dependerán los Inspectores de Delegaciones. Asimismo quedará adscrita a esta unidad la Junta Consultiva de Delegados de Trabajo.

Tres. Inspección Central de Trabajo, con categoría de Subdirección General, de la que dependerá una Secretaría, con nivel de Sección estructurada en los siguientes Negociados:

- Organismos Provinciales.
- Oficinas Delegadas de la Inspección en el Instituto Nacional de Previsión.
- Instituciones, Entidades y Organismos de la Seguridad Social.
- Aplicaciones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

A esta Subdirección quedará adscrito el Consejo Asesor de la Inspección de Trabajo.

La Inspección Central del Trabajo ejercerá el control de la actividad inspectivo-laboral desarrollada por la Sección de Inspección de Centros Regidos y Administrados por el Estado, sin perjuicio de su directa dependencia del Subsecretario.

Cuatro. Dependiendo directamente del Subsecretario existirán:

Cuatro.Uno. Sección de Inspección de Centros Regidos y Administrados por el Estado.

Cuatro.Dos. Sección de Relaciones Internacionales, estructurada en los siguientes Negociados:

- Información y Asistencia Social Internacional.
- Tratados y Organismos Internacionales.
- Gabinete de Traducción.

Cuatro.Tres. Sección Central de Recursos, que integra los siguientes Negociados:

- Secretaría.
- Trabajo.
- Previsión.
- Organismos Tutelados.

Cuatro.Cuatro. Secretaría de Despacho.

Cuatro.Cinco. Asesoría Económica, en la que radicará la Oficina de la Comisión del Programa Nacional de Inversiones.

Cuatro.Seis. Delegación de Estadística.

Cuatro.Siete. La Intervención Delegada y la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, que constituyen una sola unidad administrativa.

Cuatro.Ocho. Secretaría del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Cuatro.Nueve. La Asesoría Jurídica.

Cinco. El Organismo autónomo Servicio de Trabajos Portuarios, que depende funcionalmente de la Subsecretaría, se denominará en lo sucesivo Organización de Trabajos Portuarios, conservando su rango de Subdirector general el Delegado general de la Organización.

Seis. Dependerá funcionalmente de esta Subsecretaría el Organismo autónomo Patronato Oficial de Viviendas del Ministerio.

Artículo tercero.—La Secretaría General Técnica se estructurará de la forma siguiente:

Uno. Vicesecretaría General Técnica, con categoría de Subdirección General, que se estructurará en las siguientes unidades:

Uno.Uno. Sección de Organización y Régimen Interior, la cual integrará los siguientes Negociados:

- Organización y Métodos.
- Régimen Interior.
- Uno.Dos. Sección de Información y Relaciones Públicas, de la que dependerán los siguientes Negociados:
 - Información.
 - Iniciativas, Reclamaciones y Derecho de Petición.
 - Relaciones Públicas.
- Uno.Tres. Sección de Biblioteca y Archivo General, estructurada en los siguientes Negociados:
 - Biblioteca.
 - Archivo General.

Dos. Vicesecretaría de Estudios, con categoría de Subdirección General, que estará integrada por las siguientes Secciones:

- Dos.Uno. Gabinete de Estudios Económicos.
- Dos.Dos. Gabinete de Estudios Sociológicos.
- Dos.Tres. Gabinete de Estudios Estadísticos.
- Dos.Cuatro. Gabinete de Documentación.

Tres. Dependerán directamente del Secretario general técnico:

Tres.Uno. Sección de Planificación, con los siguientes Negociados:

- Planificación.
- Programación del Empleo.

Tres.Dos. Sección de Estadística y Censos Laborales, con los siguientes Negociados:

- Estadísticas Laborales.
- Estadísticas de la Seguridad Social.
- Censos profesionales.

Tres.Tres. Asesoría de Asuntos Laborales.

Tres.Cuatro. Asesoría de Asuntos Sociales.

Cuatro. El Organismo autónomo Servicio de Publicaciones dependerá funcionalmente de este Centro directivo.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Trabajo se estructurará en la forma siguiente:

Uno. Subdirección General de Trabajo, con las siguientes Secciones:

Uno.Uno. Sección de Asuntos Generales, con los siguientes Negociados:

- Estadística.
- Archivo.
- Registro de Convenios Colectivos.

Uno.Dos. Sección de Seguridad e Higiene del Trabajo, con los siguientes Negociados:

- Prevención de Accidentes.
- Comités de Seguridad e Higiene.
- Documentación.

Uno.Tres. Sección de Asistencia Social al Trabajador, con los siguientes Negociados:

- Economatos.
- Comedores de Obreros.
- Otros Servicios Sociales.

Uno.Cuatro. Sección de Productividad y Economía del Trabajo, con los siguientes Negociados:

- Métodos de Trabajo.
- Incentivos.
- Clasificación de Puestos y Valoración de Tareas.

Uno.Cinco. Sección de Normas Laborales, que se estructurará en diecisiete Asesorías.

Dos. Subdirección General de Empleo, con las siguientes Secciones:

Dos.Uno. Sección de Encuadramiento y Colocación, con los siguientes Negociados:

- Encuadramiento y Colocación.
- Coordinación y Control.
- Colocación de Trabajadores Marginales.
- Orientación.

Dos.Dos. Sección de Emigración, con los siguientes Negociados:

- Transportes.
- Fiscalización.
- Repatriación.
- Regulación.

Dos.Tres. Sección de Inmigración, con los siguientes Negociados:

- Autorizaciones.
- Legislación y Fiscalización.

Dos.Cuatro. Sección de Migraciones Interiores, con los siguientes Negociados:

- Planificación.
- Regulación

Dos.Cinco. Sección de Prevención del Desempleo, con los siguientes Negociados:

- Prevención de Desempleo.
- Absorción del Paro.
- Programación de Empleo.

Dos.Seis. Sección de Crisis, con los siguientes Negociados:

- Reestructuración de Plantillas.
- Recursos.
- Ayudas.

Tres. Dependerá funcionalmente de la Dirección General de trabajo el Organismo tutelado Instituto Nacional de Emigración.

Artículo quinto.—La Dirección General de Previsión se estructura de la forma siguiente:

Uno. Subdirección General de Previsión.

Uno.Uno. Sección de Asuntos Generales, estructurada en los siguientes Negociados:

- Registro y Archivo.
- Asuntos Varios.

Uno.Dos. Sección de Ordenación, con los siguientes Negociados:

- Normas.
- Interpretación.
- Ordenación de Antecedentes y datos jurídicos.

Uno.Tres. Sección de Afiliación y Cotización, con los siguientes Negociados:

- Afiliación y Sistemas especiales.
- Cotización.
- Recaudación y Mejoras voluntarias.

Uno.Cuatro. Sección de Prestaciones Económicas, con los siguientes Negociados:

- Incapacidad Laboral Transitoria, Invalidez y Muerte y Supervivencia.
- Vejez, Protección a la familia y Desempleo.
- Silicosis.
- Asistencia Social.

Uno.Cinco. Sección de Asistencia Sanitaria, con los siguientes Negociados:

- Prestaciones Sanitarias.
- Conciertos y Servicios.
- Rehabilitación y Recuperación.
- Personal Sanitario.
- Servicios Sociales.

Uno.Seis. Sección de Seguridad Social de los Trabajadores Migrantes, con los siguientes Negociados:

- Convenios.
- Colaboración y Asesoramiento.

Uno.Siete. Sección de Familias Numerosas, con los siguientes Negociados:

- Concesión.
- Renovación.

Uno.Ocho. Sección de Gestión con los siguientes Negociados:

- Entidades Gestoras.
- Servicios Comunes.
- Sistemas y Régimen general.
- Regímenes especiales.
- Actuarial.

Uno.Nueve. Sección de Mutuas Patronales, con los siguientes Negociados:

- Gestión.
- Registro y Control.

Uno.Diez. Sección de Entidades de Previsión, con los siguientes Negociados:

- Gestión.
- Registro y Control.

Dos. La Comisión Revisora de Balances de las Instituciones de Previsión Social, adscrita a la Dirección General de Previsión, se denominará en lo sucesivo Comisión Dictaminadora de Cuentas y Balances de la Seguridad Social.

Tres. El Servicio de Mutualidades Laborales, encuadrado orgánicamente en la Dirección General de Previsión, cuyo Director general es su Jefe nato, con la autonomía funcional necesaria, personal sin la condición de funcionario de la Administración Pública y recursos aportados por las Entidades gestoras a través de él, tuteladas y sin consignación alguna para unos y otros en los Presupuestos Generales del Estado, tendrá la estructura siguiente:

Tres.Uno. Delegado general.

Tres.Dos. Sección Técnica, con los siguientes Negociados:

- Organización y Coordinación.
- Asesoría Jurídica.
- Publicaciones, Prensa y Documentación.
- Convenios Internacionales.

Tres.Tres. Sección de Ordenación Mutualista, en los siguientes Negociados:

- Legislación y Organos de gobierno.
- Interpretaciones y Acuerdos.
- Regímenes especiales.
- Accidentes de Trabajo y Asistencia Sanitaria.

Tres.Cuatro. Sección de Servicios, con los siguientes Negociados:

- Personal.
- Registro e Información al público.
- Régimen interior y Asuntos generales.
- Estadística.

Tres.Cinco. Sección de Intervención General, con los siguientes Negociados:

- Intervención, Presupuestos y Patrimonio.
- Inversiones y Balances.
- Asesoría Actuarial.
- Contabilidad.

Tres.Seis. Sección de Inspección Nacional.

Artículo sexto.—La estructura de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo será la siguiente:

Uno. Servicio de la Inspección General de las Magistraturas de Trabajo con categoría de Subdirección General.

Dos. Dependerán directamente del Director general.

Dos.Uno. Sección de Personal.

Dos.Dos. Sección de Asuntos Generales y Régimen Interior.

Tres. Como Órgano consultivo y presidida por el Director general existirá una Junta Asesora, de la que formarán parte los Inspectores generales y los Jefes de Sección de la Dirección General, actuando como Secretario de la misma el Jefe de la Sección de Asuntos Generales y Régimen Interior.

Artículo séptimo.—La Dirección General de Promoción Social se estructura de la forma siguiente:

Uno. Subdirección General.

Uno.Uno. Sección de Asuntos Generales.

Uno.Dos. Sección de Formación Laboral, con los siguientes Negociados:

- Centros de Formación Profesional.
- Cursos de Formación Profesional.

Uno.Tres. Sección de Escuelas Sociales.

Uno.Cuatro. Sección de Acceso a la Propiedad.

Uno.Cinco. Sección de Cooperativas, con los siguientes Negociados:

- Registro de Cooperativas.
- Desarrollo Cooperativo.

Dos. Dependerán funcionalmente de la Dirección General de Promoción Social los Organismos tutelados Programa de

Promoción Profesional Obrera, cuya Gerencia conservará su rango de Subdirección General, y Delegación General de Universidades Laborales, con idéntico rango.

Artículo octavo.—La estructura de las Delegaciones Provinciales, según su categoría, será la siguiente:

Uno. Categoría especial:

Secciones de:

- Inspección Provincial
- Secretaría Provincial.
- Normas Laborales.
- Sanciones e Impugnaciones.
- Empleo

Negociados de:

- Asuntos Generales, dependiente de la Secretaría Provincial.
- Normas y Convenios, dependiente de la Sección de Normas Laborales.
- Crisis Laborales, dependiente de la Sección de Normas Laborales.
- Trabajo, dependiente de la Sección de Sanciones e Impugnaciones.
- Previsión, dependiente de la Sección de Sanciones e Impugnaciones.

Dos. Primera categoría:

Secciones de:

- Inspección Provincial.
- Secretaría Provincial.
- Normas Laborales.
- Sanciones e Impugnaciones.

Negociados de:

- Crisis.
- Previsión.
- Empleo.

Estos Negociados se integrarán en las mismas Secciones que se especifican en el apartado Uno anterior de este artículo octavo, salvo el de Empleo, que dependerá directamente del Delegado provincial.

Tres. Segunda categoría:

Secciones de:

- Inspección Provincial.
- Secretaría Provincial.
- Sanciones e Impugnaciones.

Negociado de:

- Empleo, con la misma dependencia que se especifica en el apartado Dos anterior de este artículo octavo.
- La Secretaría Provincial asumirá la función de Normas Laborales.

Cuatro. Tercera categoría:

Secciones de:

- Inspección Provincial.
- Secretaría Provincial.

Negociado de Empleo, que dependerá directamente del Delegado Provincial.

La Secretaría Provincial asumirá las funciones de Normas Laborales y de Sanciones e Impugnaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se suprime el órgano asesor colegiado Consejo de Trabajo.

Segunda.—Dentro de la Subsecretaría, se suprimen los siguientes órganos:

- Consejo de Divulgación Social.
- Consejo Asesor del Seguro Social de Enfermedad.
- Consejo Técnico de Universidades Laborales.
- Junta de Coordinación Administrativa.
- Junta Asesora de Escuelas Sociales.
- Oficina de la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio, dependiente de la Oficialía Mayor, cuyas funciones serán absorbidas por la propia Mutualidad.

Tercera.—En todo lo no previsto en el presente Decreto y en cuanto no se opongan al mismo, continuarán en vigor el Reglamento Orgánico del Ministerio de Trabajo, aprobado por Decreto doscientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta, de dieciocho de febrero, y las disposiciones que lo desarrollan, complementan o modifican.

Cuarta.—Las modificaciones orgánicas y disposiciones que se dicten para desarrollo de este Decreto que afecten a Secciones o unidades inferiores se aprobarán por Orden ministerial, sin perjuicio de la aprobación previa de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno.
LUÍS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 30 de diciembre de 1967 por la que se establece el uso de semibarreras automáticas en pasos a nivel.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2408/1962, al promover un sistema de base estadística para la fijación del criterio a seguir en la supresión de los pasos a nivel, marcó un punto de partida nuevo para encauzar la resolución de este problema. La derogación de la legislación anterior y la facultad otorgada a este Ministerio para dictar las disposiciones complementarias abundaban en el criterio innovador que del mismo se desprende, coincidente con el de la mayor parte de los países.

El producto estadístico de las intensidades medias diarias de los dos tráfico interferentes, denominado *momento de circulación*, aparece en el Decreto como discriminador de los pasos a nivel de urgente supresión cuando su valor alcance $AT=24.000$. Sin embargo, deja sin precisar la forma en que haya de garantizarse la seguridad de circulations en los mismos mientras su sustitución por cruces a nivel distinto tenga lugar, si bien se les obliga a «estar siempre provistos de las barreras y señales adecuadas». También quedan supeditados a «un sistema de seguridad adecuado, con arreglo a las normas que dicte el Ministerio de Obras Públicas», los pasos a nivel cuyo *momento de circulación* no alcance el valor discriminatorio fijado.

Los datos estadísticos reunidos en cumplimiento del mismo Decreto, su variación creciente, como natural consecuencia del aumento del tráfico automóvil y del mayor número de circulations ferroviarias, y el propio incremento de pasos a nivel autorizados en razón a nuevas ordenaciones urbanas, alejan cada vez más la viabilidad de una solución rápida y radical del problema, que no puede tampoco prescindir de sus particularidades técnico-económicas, en las que la rentabilidad de las inversiones necesarias exige la más exacta distribución, conjugable con las posibles economías que deben obtenerse por supresión de guarderías.

Preciso es, por consiguiente, que mantenidas en el grado de urgencia las obras de sustitución de pasos a nivel que se definen por el Decreto 2408/1962, y a las que con preferencia habrá de continuar prestando su atención este Ministerio, se atiende al mismo tiempo a garantizar las medidas de seguridad de los que persisten temporal o indefinidamente, habida cuenta no sólo de las diferentes condiciones que vienen creándose con ellos sino también de las mayores posibilidades que ofrecen las nuevas técnicas, de las que ya se cuenta con suficiente experiencia, tanto por las pruebas realizadas en el extranjero como en nuestro país.

A la vista de todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 2408/1962 se reconocen como un sistema de protección adecuada para los pasos a nivel donde el producto AT estadístico no llegue a 24.000 las semibarreras mandadas automáticamente por los trenes en circulación.